



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0017

Fecha de Clasificación: 26/04/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 7
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

OFICIO No.: PFFA.16.5/0573/2016 001128

INSPECCIONADO: COMUNIDAD EL TARAHUMAR Y BAJÍOS DEL TARAHUMAR

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0037-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 26 días del mes de Abril del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **Centro de aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012** denominado **COMUNIDAD EL TARAHUMAR Y BAJÍOS DEL TARAHUMAR**, ubicado en **Complejo Industrial Santiago, Municipio Santiago Papasquiaro, Dgo.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/036/16**, de fecha 11 de Abril de 2016, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **Centro de aplicación de medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012** denominado **COMUNIDAD EL TARAHUMAR Y BAJÍOS DEL TARAHUMAR**, ubicado en **Complejo Industrial Santiago, Municipio Santiago Papasquiaro, Dgo.** comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Agosto de 2012, para lo cual deberá exhibir la siguiente documentación: Autorización del uso de la marca de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2012, Gráficas de aplicación de tratamiento, Constancias de aplicación de tratamiento, Acuse de recibo de entrega del informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados durante el periodo del 1° de Enero de 2015 a la fecha de la inspección;



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

además de ser procedente, deberá presentar los avisos de modificación y/o aviso de renuncia conforme a la autorización emitida.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **11 de Abril de 2016**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección numero **054/2016** de fecha **14 de Abril de 2016** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Agosto de 2012, para lo cual deberá exhibir la siguiente documentación: Autorización del uso de la marca de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2012, Gráficas de aplicación de tratamiento, Constancias de aplicación de tratamiento, Acuse de recibo de entrega del informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados durante el periodo del 1° de Enero de 2015 a la fecha de la inspección; además de ser procedente, deberá presentar los avisos de modificación y/o aviso de renuncia conforme a la autorización emitida.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **054/2016** de fecha **14 de Abril 2016**, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver sobre este procedimiento administrativo, con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 054/2016** de fecha **14 de Abril de 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 14 de Abril de 2016, se constituyeron los Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Centro de aplicación de medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012** denominado **COMUNIDAD EL TARAHUMAR Y BAJÍOS DEL TARAHUMAR**, ubicado en Complejo Industrial Santiago, Municipio Santiago Papasquiaro, Dgo. entendiéndose con la diligencia el **José Crescenciano Corral Payán**, quien en relación con el lugar, tiene el carácter de Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, acreditándolo con credencial RAN No. 30025 e identificándose con credencial del **EN-02-2016-13-00045723**.

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a solicitar al inspeccionado la siguiente documentación:

1.- Autorización de uso de la marca de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2012:

Presenta en original el oficio **No. SG/130-27001420** de fecha 21 de Julio de 2008, expedido por la SEMARNAT Delegación Durango a nombre **Ing. Alfredo Corral Martínez**, en su carácter de **Gerente General de la Comunidad El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar**, con domicilio en **Complejo Industrial Santiago, Municipio Santiago Papasquiaro, Número Único: 546** medidas fitosanitarias HT en el comercio internacional y KD (secado en estufa).

2.- **Constancias de aplicación de tratamiento con sus respectivas gráficas:** El visitado manifiesta que hasta la fecha la estufa no se ha utilizado para la aplicación de tratamiento térmico, con el fin de tratar madera con fines de embalaje, solamente se ha venido utilizado para el secado de madera de pino largas y cortas dimensiones, para venta en el mercado nacional, y por lo tanto no exhibe ninguna constancia sobre la aplicación del tratamiento



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

3.- Acuse de recibo de entrega del informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados durante el periodo del 01 de Enero de 2015 a la fecha de inspección: Al respecto el visitado no presenta ningún informe dentro del periodo del año 2015 a la fecha, toda vez que la estufa no se ha utilizado para tal fin, solamente se ha usado para el secado de madera aserrada y venta en el mercado nacional.

4.- Avisos de modificación y/o aviso de renuncia conforme a la autorización emitida: El inspeccionado menciona que no existe ninguna modificación y/o renuncia, sin embargo se analizará la situación de continuar o de dar de baja el uso de la marca.

En cuanto a la descripción de ecosistema y los recursos naturales del lugar, se tiene que no aplica, ya que el centro se ubica en la zona urbana de la **Unidad de Santiago Papasquiaro, Municipio Santiago Papasquiaro, Dgo.**

En lo referente a la descripción de obras y actividades: No se observa ningún tipo de obras, únicamente la estufa de secado, área de caldera, cuarto de controles, almacenes, patios de almacenamiento de madera de la empresa.

En uso de la palabra el **José Crescenciano Corral Payán** manifiesta: Que el uso de la marca sobre la aplicación de tratamientos térmicos conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012, que se le ha autorizado a la comunidad, no se ha utilizado debido a que no se vende al mercado internacional, solo se utiliza la estufa para el secado de madera que se vende en el mercado nacional, y por lo tanto por ese motivo no se ha presentado ningún informe semestral al respecto.

En fecha 22 de Abril de 2016, según sello fechador de la Subdelegación Jurídica de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y estando dentro del término concedido por la ley, comparece por escrito el C. José Crescenciano Corral Payán y manifiesta: "En respuesta al oficio de inspección PFFA/16.3/2C27.2/036/16 del 11 de Abril de 2016, sobre la NOM-144-SEMARNAT-2012 para la **Comunidad El Tarahumero y Bajos del Tarahumero, Municipio Santiago Papasquiaro,** quedando como observación la falta de acuse de recibido de la entrega del informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados durante el periodo de 01 de Enero de 2015 a la fecha, es por lo que se anexa al documento el acuse de recibido en por la SEMARNAT del uso de la NOM-144-SEMARNAT-2012 con número de oficio de autorización **130.27001420** expedido por la Secretaría el 21 de Julio de 2008".

Anexando a su escrito de comparecencia el oficio S/N de fecha 18 de Abril de 2016 mediante el cual el **José Crescenciano Corral Payán** en su carácter de Presidente del Comisariado de Bienes



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0021

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[Redacted] Comunales de la Comunidad El Tarahumar y Bajos del Tarahumar, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo. informa al Delegado Federal de la SEMARNAT en Durango, que en lo que va del periodo 2015-2016 no se utilizó nada de la NOM-144-SEMARNAT-2012.

Con la documentación que presenta el inspeccionado se subsana la irregularidad encontrada al momento de la inspección, ya que presenta el informe resumen semestral, mismo que tiene sello de recibido por parte de la SEMARNAT Durango del día 21 de Abril de 2016.

Con base en lo anterior se concluye que de acuerdo a la documentación presentada en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el [Redacted] José Crestenciano Corra Payán en su carácter de [Redacted] Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad El Tarahumar y Bajos del Tarahumar, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., se **subsana** la irregularidad encontrada en el acta **No. 054/2016** de fecha 14 de Abril de 2016, motivo por el cual el centro de aplicación de las medidas fitosanitarias no se hará acreedor a sanción administrativa alguna, por lo que se procede al **Cierre del Procedimiento Administrativo**.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 054/2016** de fecha **14 de Abril de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0022

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Notifíquese al **Centro de aplicación de medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012 denominado COMUNIDAD EL TARAHUMAR Y BAJÍOS DEL TARAHUMAR**, ubicado en Complejo Industrial Santiago, Municipio Santiago Papasquiaro, Dgo. por conducto de su encargado, y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 054/2016** de fecha **14 de Abril de 2016**, en la que se contiene visita de inspección al **Centro de aplicación de medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012 denominado COMUNIDAD EL TARAHUMAR Y BAJÍOS DEL TARAHUMAR**, ubicado en Complejo Industrial Santiago, Municipio Santiago Papasquiaro, Dgo. no se desprende violación a disposición legal alguna, que esta Autoridad deba sancionar, motivo por el cual se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Centro de aplicación de medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012 denominado COMUNIDAD EL TARAHUMAR Y BAJÍOS DEL TARAHUMAR**, ubicado en Complejo Industrial Santiago, Municipio Santiago Papasquiaro, Dgo. por conducto de su encargado, y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Centro de aplicación de medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012 denominado COMUNIDAD EL TARAHUMAR Y BAJÍOS DEL TARAHUMAR**, ubicado en Complejo Industrial Santiago, Municipio Santiago Papasquiaro, Dgo. a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0023

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
DELEGADA

MLP/NOM/CMVD

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.